

Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Alicante

Calle Alona, 26 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 966902685, Fax:
966545281, Correo electrónico: alme01_ali@gva.es

N.I.G: [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario [REDACTED]

Negociado: i

Materia: Materia concursal

Deudor: [REDACTED] y

Procurador/a: D.MARIAM TAMIMI BARRIOS

AUTO N.º [REDACTED]

Juez: D./D.ª D./Dª.GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN

En Alicante/Alacant, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Declarado el concurso sin masa de D./D.ª [REDACTED] y cumplidos los requisitos legales de tramitación, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, de cuya solicitud se ha conferido traslado a los acreedores personados para alegaciones, con el resultado que obra en autos, dándose cuenta a este tribunal para su resolución.

VVANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el/la Procurador/a Sr./Sra. [REDACTED]

nombre y representación de [REDACTED],

se solicito la declaración de concurso.

Al haberse acordado la declaración de concurso sin masa conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis, dado traslado a la parte, se presentó escrito solicitando la exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Establece el art. 502.1 TRLC que *si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el*

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?>

[REDACTED] determinados
aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	20/12/2024 10:48:38
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	1/3



juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

Siendo el caso, procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con todos los créditos concursales comunicados.

SEGUNDO.—La exoneración no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC

TERCERO.— Asimismo, ha de declararse la CONCLUSIÓN del presente concurso por inexistencia de masa que liquidar, con el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 484 TRLC para las personas físicas.

ACUERDO:

1. Conceder la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor [REDACTED] con [REDACTED] de manera DEFINITIVA tras dada la insuficiencia de masa activa al tiempo de declaración del concurso.

2.— Expídase testimonio el deudor a fin de que sirva de título bastante para acreditar la extinción con certificación, en su caso, de la lista de créditos comunicados con la solicitud, la cual formará parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la misma no afectará a las deudas no exonerables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 TRLC.

En el caso de deudas con garantía real, la exoneración no alcanzará a las deudas por principal, intereses u otro concepto debido, dentro del límite del privilegio, calculado conforme a lo establecido en el TRLC. En caso de ejecución de la garantía, quedará exonerado de la parte de deuda que exceda de la garantía.

3.— DECLARAR CONCLUIDO el presente concurso por inexistencia de masa que liquidar.

4.— ACORDAR el archivo definitivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en el TRLC

Código Seguro de [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA	20/12/2024 10:48:38
ID.FIRMA	idFirma	[REDACTED]	PÁGINA	2/3



5.- Publíquese en el Registro Público Concursal y en el correspondiente edicto en el TEJU

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma el Ilmo Sr. Magistrado Juez de este Juzgado

FIRMA MAGISTRADO-JUEZ

Código Seguro de verificación			
front/index.faces?cadena=			
determinados			
aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	GUSTAVO ANDRES MARTIN MARTIN ELENA ROMAN GARCIA		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma	ES391J00000700-	PÁGINA
			20/12/2024 10:48:38 3/3
			